JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. primero de julio de dos mil veintiuno

En virtud de lo establecido por el Art. 161 del C. G. P. y en atención a la solicitud que antecede, se admite la prórroga de la suspensión del proceso, **hasta el 11 de septiembre de 2021.**

Se exhorta a las partes para que, una vez cumplido el plazo de la suspensión, informen al Despacho el resultado del plazo otorgado.

NOTIFÍQUESE,

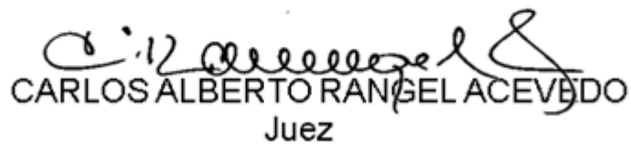

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2020-00325-00